

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.053/2010
Secretaría General

Dr. Juan Del Granado Cosio
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 12) parágrafo I del artículo 8 de la Ley de Municipalidades N° 2028 de 28 de octubre de 1999, establece como competencia del Gobierno Municipal ejecutar planes y programas que permitan eliminar o reducir las causas y efectos de los desastres naturales y provocados por el hombre, mediante el establecimiento de mecanismos financieros, educativos y técnicos que fueran necesarios.

Que los artículos 126 y 127 de la referida Ley N° 2028, establecen que los instrumentos técnicos normativos son normas de orden público y que el Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales.

Que la Ley N° 2140 para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres de 25 de octubre de 2000, dispone como principio fundamental que la reducción de riesgos y atención de desastres y/o emergencias son de obligatoriedad e interés colectivo, y las medidas establecidas para dicho fin son de cumplimiento obligatorio.

Que el artículo 12 de la merituada Ley dispone que en el ámbito municipal el Alcalde es la Máxima Autoridad Ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o emergencias, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la estructura de Gobierno Municipal la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en el marco jurídico vigente.

Que mediante Decreto Supremo N° 0417 de 29 de enero de 2010, el Órgano Ejecutivo del Estado (Gobierno Central) ha declarado Situación de Emergencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debido a los efectos adversos de inundaciones, riadas, granizadas, deslizamientos y desbordes de ríos que se vienen suscitando en el país, ocasionados por variaciones climáticas del Fenómeno del Niño.

Que el inciso b) del artículo 4 del Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz (Texto Ordenado Ordenanzas Municipales G.M.L.P. N° 692/2008 - G.M.L.P. N° 159/2009), establece que es atribución del Concejo Municipal de La Paz aprobar políticas, planes y proyectos estratégicos inherentes a la gestión ambiental del Municipio.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.053/2010

Que la merituada Ley de Municipalidades establece que la autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora, ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal, se reconoce a los Gobiernos Municipales la facultad de cobrar y administrar los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por Ley.

Que el numeral 1 del artículo 99 de la Ley N° 2028 reconoce a los Gobiernos Municipales con carácter exclusivo la facultad de cobrar y administrar impuestos a la propiedad de inmueble.

Que las Ordenanzas Municipales G.M.L.P. N° 793/2007 de 20 de diciembre de 2007 y G.M.L.P. N° 618/2008 de 27 de noviembre de 2008, aprobaron el Plano de Zonificación y Valuación Zonal del Área Urbana del Municipio de La Paz para las Gestiones Tributarias 2007 y 2008 respectivamente, así como la Tabla de Valores de Suelos y Construcciones para su aplicación en el cobro de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles de las gestiones 2007 y 2008, autorizándose para las gestiones 2007 y 2008 la reducción del 15% en el valor de la Base Imponible para los bienes inmuebles ubicados en los sectores definidos en dicha Ordenanza.

Que por Resolución Municipal N° 492/2009 de 12 de octubre de 2009, el Ejecutivo Municipal declaró Alerta Naranja en toda la jurisdicción del Municipio de La Paz, asignándose a la Oficialía Mayor Técnica, con todas sus dependencias, la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en el marco de la Gestión de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias.

Que el artículo 8 de la citada Resolución Municipal prohíbe y suspende expresamente todo trabajo de explotación de áridos en todos los ríos del Municipio de La Paz, así como los trabajos de movimientos de tierras, apertura de zanjas, demoliciones, excavaciones en general tanto en obras y propiedades públicas como privadas dentro de toda la jurisdicción del Municipio de La Paz, estando facultada la Oficialía Mayor Técnica a autorizar la continuidad o realización de nuevos trabajos y/o demoliciones, conjuntamente con la Dirección de Fiscalización de Obras y Estudios.

Que el artículo 10 de la referida Resolución Municipal señala que la Empresa Pública Social de Aguas y Saneamiento (EPSAS), tiene la obligación de efectuar de manera diaria, sostenida y programada la limpieza de sumideros y alcantarillados en toda el área urbana del Municipio de La Paz.

Que se han realizado inspecciones técnicas a zonas del Municipio de La Paz, contando las mismas con la participación de personal especializado dependiente de la Oficialía Mayor Técnica, Dirección de Gestión Integral del Riesgo, Dirección de Calidad Ambiental, así como también del Concejo Municipal de La Paz.

Que el Gobierno Municipal de La Paz con personal especializado dependiente de la Oficialía Mayor Técnica, Dirección de Gestión Integral del Riesgo, Dirección de Calidad Ambiental y del Concejo Municipal de La Paz, ha realizado inspecciones técnicas a la zona de Bella Vista (San Alberto, Huanu Huanuni, Francisco de Miranda, y otros sectores) producto de las cuales ha comprobado la existencia de instalaciones sanitarias clandestinas e inapropiadas para la provisión de servicios básicos, taludes



Calle Alameda No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Fijo: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.053/2010

sin infraestructura necesaria para su protección, asentamientos clandestinos ubicados al pie de taludes y desarrollo de actividades económicas que incrementan el riesgo; por lo que, tanto el Gobierno Municipal como los propietarios y/u ocupantes de los inmuebles deben realizar acciones en el lugar afectado por la contingencia ambiental.

Que es fundamental la valoración de la vida y de la propiedad privada como derechos humanos inalienables de todo ciudadano y ciudadana en cuanto a una cultura preventiva que favorezca y profundice en el desarrollo de criterios éticos sociales que promuevan y fortalezcan la calidad de vida, la dignidad, la educación, la convivencia pacífica, y la participación activa del ciudadano(a) en su condición de contralor y generador de estrategias para el fortalecimiento social y cultural.

Que la conciencia, la responsabilidad social comunitaria y la participación ciudadana son elementos fundamentales para la prevención, reducción de riesgos y/o atención de desastres, puesto que no es posible destinar o invertir recursos públicos, ya sean éstos del Estado y/o del Municipio, en propiedad privada o particular.

Que la Directiva del Ente Deliberante mediante Informe INT VP-CM N° 022/10/AV-05 de 9 de febrero de 2010, recomienda al Pleno del Concejo Municipal de La Paz la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en mérito a las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los propietarios, poseedores y/u ocupantes de predios ubicados en el sector de Bella Vista (San Alberto, Bella Vista, Bella Vista Central, Bella Vista Norte, Bella Vista Litoral, Huanu Huanuni, Barrio Litoral, Barrio del Periodista, Francisco de Miranda, Condominio Guaqui, Alto Ventilla y Barrio Municipal), por razones de bien común, seguridad pública y responsabilidad social comunitaria, en resguardo de la población, deben realizar y abstenerse de las acciones de excepción e intervención extraordinaria establecidas en los Artículos Tercero y Cuarto de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruir al Ejecutivo Municipal, mediante las instancias competentes y que correspondan, lo siguiente:

- a) Fiscalizar las construcciones ubicadas en las Manzanas identificadas en la zona de Bella Vista del Distrito 21 del Macrodistrito N° 5 Sur y sectores aledaños (San Alberto, Bella Vista, Bella Vista Central, Bella Vista Norte, Bella Vista Litoral, Huanu Huanuni, Barrio Litoral, Barrio del Periodista, Francisco de Miranda, Condominio Guaqui, Alto Ventilla y Barrio Municipal), de acuerdo al Mapa de Georriesgos Socionaturales vigente aprobado por el Gobierno Municipal de La Paz, y de acuerdo al plano adjunto a la presente Ordenanza Municipal.



- b) Fiscalizar los lotes con o sin amurallamiento, cuyos propietarios no puedan ser habidos o se desconozcan, y que se presuman de propiedad privada que

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.053/2010

representen riesgo o generación de riesgo, para que se realicen obligatoriamente dentro del plazo de treinta (30) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ordenanza Municipal, todas las obras que garanticen la evacuación de agua hacia el drenaje pluvial y sanitario, realizar obras de control de taludes; para lo que se procederá a la publicación en medio de prensa escrito de la presente Ordenanza Municipal como conminatoria a los propietarios, ocupantes y/o poseedores de dichos predios.

- c) Fiscalizar los predios en situación de riesgo para proceder a la notificación en los casos que correspondan a cada uno de los propietarios, poseedores y/u ocupantes de los mismos sobre la necesidad y obligación del desalojo por razones de seguridad.
- d) Notificar a cada uno de los propietarios, poseedores y/u ocupantes de predios ubicados en el sector de Bella Vista (San Alberto, Bella Vista, Bella Vista Central, Bella Vista Norte, Bella Vista Litoral, Huanu Huanuni, Barrio Litoral, Barrio del Periodista, Francisco de Miranda, Condominio Guaqui, Alto Ventilla y Barrio Municipal) de las acciones de prevención y mantenimiento que deben realizar.
- e) Implementar el Sistema de Alerta Temprana (SAT), instalación de pluviómetros, cámaras de vigilancia y sensores radar para el monitoreo de movimientos geológicos y crecida de ríos (hidráulico e hidrológico).
- f) Realizar la revisión y actualización de planes y proyectos de estabilización como también de prevención y emergencia.
- g) Realizar la revisión y actualización de estudios de presencia y curso de aguas subterráneas, cuencas y subcuencas.
- h) Disponer el inicio de la inmediata apertura de la vía sin nombre (paralela a la calle Gregorio Gamarra, ubicada al pie del talud) para lo cual deberá proceder a realizar acciones inmediatas incluso con el auxilio de la fuerza pública, para el desalojo de asentamientos clandestinos en el sector.

En caso de existir personas que por la vía jurisdiccional demuestren mejor derecho propietario sobre el trazo de vía propuesto, las instancias competentes del Ejecutivo Municipal deberán iniciar el proceso expropiatorio correspondiente por causa de necesidad y utilidad pública.

- i) Adoptar y realizar las gestiones y previsiones necesarias para la Reformulación del POA y Presupuesto de la gestión 2010, para la ejecución de las acciones que se requieran.
- j) Exigir a la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento (EPSAS) cumplir con su responsabilidad de monitorear y controlar las descargas y su vertido al correspondiente sistema de alcantarillado, en el marco de lo determinado en el Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz (Texto Ordenado Ordenanzas Municipales G.M.L.P. N° 692/2008 - G.M.L.P. N° 159/2009).



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.053/2010

ARTÍCULO TERCERO.- Por razones de bien común, seguridad pública y responsabilidad social comunitaria, en resguardo de la población, se establece restricción administrativa en los lotes inmersos en las Manzanas signadas con Códigos Catastrales: 47-96, 47-97, 47-98, 47-99, 47-100, 47-101, 47-102 y en las Manzanas: C, D y E de la Planimetría de Sustitución Parcial y Complementación de la Urbanización Huanu Huanuni, limitando la Altura Máxima de Fachada (AMF) a un máximo de 3 niveles de altura, por lo que no aplican los incentivos para los lotes en las Manzanas señaladas anteriormente en el marco de la Cartilla Normativa del Patrón de Asentamiento Habitacional Sur 3, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 505/09 de 27 de noviembre de 2009 (USPA SUR).

ARTÍCULO CUARTO.- Los propietarios, poseedores y/u ocupantes de predios ubicados en el sector de Bella Vista (San Alberto, Bella Vista, Bella Vista Central, Bella Vista Norte, Bella Vista Litoral, Huanu Huanuni, Barrio Litoral, Barrio del Periodista, Francisco de Miranda, Condominio Guaqui, Alto Ventilla y Barrio Municipal), por razones de bien común, seguridad y responsabilidad social comunitaria deben realizar por cuenta propia acciones que prevean situaciones de riesgo, debiendo proceder a:

- a) La realización de pruebas hidráulicas individuales por predio que garanticen una adecuada descarga a los sistemas sanitario y pluvial existentes en el área, identificando las filtraciones de cualquier tipo que pudieran existir, para su posterior atención y eliminación.

En caso de inexistencia del sistema público de drenaje deben solicitar a la Empresa Pública Social de Aguas y Saneamiento (EPSAS) la intervención inmediata en el área.

- b) La realización de obras civiles ejecutadas superficialmente (a la vista) sobre el nivel del terreno que garanticen tanto un adecuado drenaje de los predios (cunetas) y su posterior descarga al sistema de drenaje pluvial o sanitario, como su fácil acceso para tareas de inspección y mantenimiento, bajo autorización previa y supervisión del Gobierno Municipal de La Paz.
- c) La impermeabilización de las áreas verdes, jardines, taludes, áreas de servicio (lavanderías y otras) que existieran al interior de las propiedades, asegurando su descarga al correspondiente drenaje pluvial o sanitario.
- d) La construcción, reparación y mantenimiento de aceras, impermeabilizando las mismas con el fin de evitar filtraciones.
- e) Reportar a la Subalcaldía del Macrodistrito N° 5 Sur la existencia de pozos sépticos para que se determinen las acciones que preserven la estabilidad del área.
- f) Mantenimiento y/o construcción de todas las obras que garanticen la adecuada conexión de canaletas y bajantes pluviales a la red pública, evitando el desagüe hacia predios vecinos y/o de propiedad pública.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.053/2010

En caso de inexistencia de redes públicas, los propietarios deberán solicitar el asesoramiento técnico de la Subalcaldía del Macrodistrito N° 5 Sur y la intervención técnica inmediata de la Empresa Pública Social de Aguas y Saneamiento (EPSAS).

- g) Solicitar autorización expresa al Gobierno Municipal de La Paz para la realización de obras, inspección para determinar la continuidad o no de las mismas (construcciones civiles, movimiento de tierras, apertura de zanjas, excavaciones, descarga de materiales, etc.)
- h) La desocupación en forma inmediata de los inmuebles que se encuentren en puntos específicos de áreas de riesgo identificados por el Gobierno Municipal de La Paz en el sector de Bella Vista (San Alberto, Bella Vista, Bella Vista Central, Bella Vista Norte, Bella Vista Litoral, Huanu Huanuni, Barrio Litoral, Barrio del Periodista, Francisco de Miranda, Condominio Guaqui, Alto Ventilla y Barrio Municipal).

ARTÍCULO QUINTO.- Los propietarios, poseedores y/u ocupantes de predios ubicados en el sector de Bella Vista (San Alberto, Bella Vista, Bella Vista Central, Bella Vista Norte, Bella Vista Litoral, Huanu Huanuni, Barrio Litoral, Barrio del Periodista, Francisco de Miranda, Condominio Guaqui, Alto Ventilla y Barrio Municipal), por razones de bien común, seguridad y responsabilidad social comunitaria deben abstenerse y/o evitar entre otros parámetros:

- a) La realización de conexiones clandestinas de agua potable y alcantarillado.
- b) La construcción o habilitación de pozos sépticos.
- c) El movimiento de tierras, cortes de talud, demoliciones, y otros.
- d) La apertura de zanjas.
- e) Excavaciones en general.
- f) Construcción de obras civiles, y otras en general, salvo las señaladas expresamente por la presente Ordenanza Municipal, bajo autorización previa supervisión del Gobierno Municipal de La Paz.
- g) Explotación de arcillas, fabricación de ladrillos, y otros.

En caso de que se hubiera concedido, con carácter previo, licencias de funcionamiento o autorización de actividades económicas y Registro Ambiental Industrial (RAI), el Ejecutivo Municipal podrá determinar su revocatoria por el peligro latente que representan para la estabilidad del sector, previa elaboración de informe técnico emitido por la Dirección de Calidad Ambiental y la Subalcaldía del Macrodistrito N° 5 Sur.

- h) El lavado manual y/o mecánico de vehículos, en inmuebles o áreas que no tengan desagües conectados al sistema de alcantarillado sanitario.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.M.L.P. No.053/2010

ARTÍCULO SEXTO.- Modificar la Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 618/2008 de 27 de noviembre de 2008, disponiéndose y autorizándose de manera excepcional para la gestión 2009 la reducción del 50 % (cincuenta por ciento) en el valor de la Base Imponible para los bienes inmuebles localizados al interior del perímetro definido en el plano adjunto (Anexo 1) a la presente Ordenanza Municipal ubicados en el sector de Bella Vista (San Alberto, Bella Vista, Bella Vista Central, Bella Vista Norte, Bella Vista Litoral, Huanu Huanuni, Barrio Litoral, Barrio del Periodista, Francisco de Miranda, Condominio Guaqui, Alto Ventilla y Barrio Municipal), cuyos propietarios realicen obras de prevención de riesgos, muros de contención, muros de cerco con drenaje, impermeabilización (drenaje pluvial), construcción de acera, y otros, previa declaración jurada del interesado e informe de verificación para cada caso particular a través de la Subalcaldía del Macrodistrato N° 5 Sur y remisión del mismo a la Dirección Especial de Finanzas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Ejecutivo Municipal ante el peligro y riesgo que represente la inobservancia de la presente Ordenanza Municipal por parte de propietarios, poseedores y/u ocupantes de predios ubicados en el sector de Bella Vista (San Alberto, Bella Vista, Bella Vista Central, Bella Vista Norte, Bella Vista Litoral, Huanu Huanuni, Barrio Litoral, Barrio del Periodista, Francisco de Miranda, Condominio Guaqui, Alto Ventilla y Barrio Municipal) iniciará de oficio las acciones legales que correspondan por la vía administrativa y/o jurisdiccional respectiva a fin de garantizar y precautelar el bien y la seguridad pública, en el marco de la seguridad y responsabilidad social comunitaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- El plano adjunto de delimitación del área (Anexo 1) forma parte indisoluble de la presente Ordenanza Municipal.

El Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación por medio de prensa de circulación nacional y del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

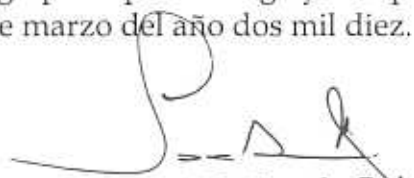
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz a los tres días del mes de marzo del año dos mil diez.

Firmado por: **David Barrientos Zapata**
PRESIDENTE a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Gabriela Niño de Guzmán García
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil diez.




Juan Del Granado Cosío
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ